

Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Continuación de la circular remitida en fecha 28 de febrero de 2013

CONCEPTOS

NUEVO TÍTULO DE PROCURADOR (LEY DE ACCESO 34/2006). Es el nuevo título de procurador de los tribunales que expedirá el Ministerio de Justicia a los graduados y licenciados en derecho que hayan superado el master de acceso a la procura (posgrado) y además aprobado el examen de estado (pruebas de aptitud). Estos nuevos títulos no empezarán a expedirse antes del mes de marzo 2014, fecha en que están previstas las convocatorias de las primeras pruebas de aptitud reguladas en la Ley 34/2006 y su reglamento.

FECHAS DE CÓMPUTO DEL PLAZO DE DOS AÑOS

A QUO: fecha en que se encontraban en condiciones de solicitar la expedición del título oficial de licenciado en derecho. (debe acreditarse con un certificado de la Universidad donde se cursó la licenciatura o grado).

AD QUEM: fecha de la solicitud de incorporación a un Colegio de procuradores. (registro de entrada colegio de procuradores).

SITUACIÓN A PARTIR DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, (solicitantes que insten la colegiación en en un colegio de procuradores a partir de esa fecha)

1.- GRADUADOS EN DERECHO: todos* deberán aportar además del título de grado, el título de master de acceso a la procura y el nuevo título de procurador expedido conforme a la Ley 34/2006.

**No existe excepción puesto que se ha constado que no existe en ningún Colegio de procuradores una situación subsumible en las excepciones previstas por la Disposición Transitoria Única de la Ley 34/2006, para Graduados en Derecho.*

2.- LICENCIADOS EN DERECHO: a partir del 31 de Octubre de 2013, deberá exigirse un certificado universitario que acredite la fecha en que se encontraban en condiciones de solicitar la expedición del título oficial de licenciado en derecho. (*fecha a quo*). Si a la fecha de solicitud de incorporación al Colegio de procuradores (*fecha ad quem*), hubieran transcurrido 2 años desde la *fecha a quo*, no podrán colegiarse sin **aportar además del título de licenciado, el título de máster de acceso a la procura y el nuevo título de procurador expedido conforme a la Ley 34/2006.**

Excepto lo previsto en la DT única Ley 34 /2006, es decir, que antes hayan estado colegiados como ejercientes o no ejercientes durante un periodo (continuo o discontinuo) de un año en un colegio de procuradores.

EJEMPLOS DE SITUACIONES LICENCIADOS EN DERECHO:

CASO PRIMERO.

- A) Licenciado en derecho desde Mayo de 1992.
- B) Solicita incorporación al Colegio de procuradores el 31 de Octubre de 2013.
- C) Tiene el título de procurador antiguo PERO no ha estado colegiado durante un año en un colegio de procuradores.

Se debe denegar la colegiación, en este caso necesita el nuevo título de procurador previsto en la Ley 34/2006, puesto que han transcurrido más de dos años desde que obtuvo el título. El título de procurador antiguo no exime por si solo del nuevo título de procurador.

CASO SEGUNDO.

- A) Licenciado en derecho desde Junio de 2013.
- B) Solicita incorporación al Colegio de procuradores el 31 octubre de 2014.

Se debe aprobar la colegiación puesto que no han transcurrido dos años desde la fecha *A QUO* (fecha en que se encontraban en condiciones de solicitar la expedición del título oficial de licenciado en derecho junio 2013).

CASO TERCERO

A) Licenciado en derecho en septiembre de 2016.

B) Solicita incorporación en mayo 2018.

Se debe aprobar la colegiación puesto que no han transcurrido dos años desde la fecha *A QUO* (fecha en que se encontraban en condiciones de solicitar la expedición del título oficial de licenciado en derecho septiembre 2016).